



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5765
18 de julio del 2022



Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, Acuerdo No. 20191000009106 del 19 noviembre de 2019 y Acuerdo No. 20191000009376 del 05 diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 6630 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 23158, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPE C	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	23158	1	40994024	Lemis Margarita Castro Castro
JUSTIFICACIÓN				
“(…) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (..) no cumple experiencia.”				
No.	OPE C	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	23158	7	40985153	Lucia Consuelo Evans Bernard
JUSTIFICACIÓN				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

“(…) SOLICITUD DE EXCLUCION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (..) no cumple con tiempo de experiencia que requiere el cargo experiencia técnica (sic), se gradúa en 2016 como técnica (..)”				
No.	OPE C	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	23158	14	18008467	John Leider Orellano Altamirano
JUSTIFICACIÓN				
“(…) SOLICITUD DE EXCLUCION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (..) no cumple la experiencia para el cargo. (..)”				

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 23158** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintinueve (29) de marzo del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, las elegibles **LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO Y LUCÍA CONSUELO EVANS BERNARD** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Validado el aplicativo SIMO se evidenció que el elegible **JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO, NO EJERCIÓ** su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (..)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1110 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. 2019100008226 del 19 de julio de 2019, Acuerdo No. 2019100009106 del 19 noviembre de 2019 y Acuerdo No. 2019100009376 del 05 diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 23158**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23158	Técnico Operativo	314	13	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Cargo del nivel técnico, cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación (sic) de tecnologías.

Funciones:

1. Aplicar en la dependencia asignada los conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica.
2. Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas.
3. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas específicos de su oficio, al área de trabajo que se le determine.
4. Realizar estudios, investigaciones, brindar asistencia y desarrollar tareas propias de su área de especialización tecnológica.
5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.
6. Proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos.
7. Velar por el correcto manejo de los equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo.
8. Participar en la implementación de la cultura del autocontrol en la gestión de cada servidor en las dependencias.
9. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
10. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Gobernación.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23158	Técnico Operativo	314	13	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Estudio: Título de formación técnica				
Experiencia: 15 meses de experiencia.				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 8 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Los requisitos establecidos para el Empleo (OPEC): 23158 Convocatoria: Procesos de Selección Territorial 2019 - Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nivel: Técnico, Grado: 13, señalan como experiencia 15 meses y como equivalencia de experiencia, las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(…)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(…)

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

(…)

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

En concordancia con lo anterior, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina contenido en el Decreto 0035 del 02 de febrero de 2015, modificado por el Decreto 0328 del 10 de agosto de 2016, los cuales se anexan, establece como equivalencias para los cargos relacionados en dicho manual las contempladas en el mencionado artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005:

“Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

-Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

-Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

-Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (…)”

Al momento de la inscripción a la convocatoria, fueron registrados en SIMO los siguientes documentos:
(…)

Al revisar las equivalencias antes reseñadas, se establece que un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa y en tal sentido, el título profesional en administración de empresas otorgado por la Universidad Santo Tomás, el cual requirió de cinco (5) años para su obtención, tendría una equivalencia de cinco (5) años de experiencia laboral. Adjunto a este escrito tanto el diploma de título profesional mencionado como el Diploma de Bachiller, los cuales fueron cargados en la plataforma SIMO al momento de la inscripción a la convocatoria.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Para un total de cinco (5) años de experiencia laboral, cumpliendo así con los quince (15) meses de experiencia solicitada para el Empleo (OPEC): 23158 Convocatoria: Procesos de Selección Territorial 2019 - Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nivel: Técnico, Grado: 13.

De otro lado, la información y documentos que se registraron al momento de la inscripción al cargo, fueron verificados previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, obteniendo como resultado el cumplimiento de los requisitos mínimos para continuar con el proceso como consta en la imagen a continuación: (...)

Aunado a todo lo anterior, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Subrayado fuera de texto)

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Teniendo en cuenta que el Empleo (OPEC): 23158 Convocatoria: Procesos De Selección Territorial 2019 - Gobernación De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, Nivel: Técnico, Grado: 13, establece únicamente que se requiere quince (15) meses de experiencia, puede entenderse que esta se enmarca en experiencia laboral que corresponde a la adquirida en cualquier empleo u ocupación.

Al momento del registro en la convocatoria contaba con catorce (14) años de experiencia laboral, soportada con las certificaciones laborales donde se detallan las funciones realizadas en cada cargo desempeñado y las cuales se encuentran registradas en la plataforma SIMO como se evidencia en la imagen más arriba,

En virtud de lo anterior, nótese señor Comisionado que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para el Empleo (OPEC): 23158 Convocatoria: Procesos De Selección Territorial 2019 - Gobernación De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, Nivel: Técnico, Grado: 13 y por lo tanto, la solicitud de exclusión de la lista de elegibles debe ser declarada improcedente.

3.1.2. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LUCÍA CONSUELO EVANS BERNARD.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Pues bien, sobre el particular es preciso indicar lo siguiente:

PRIMERO: Conforme aparece acreditado en el Sistema SIMO, en la fecha Agosto 19 de 2016 obtuve a través del SENA el título de **TECNOLOGIA EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION.**

SEGUNDO: Para la fecha de mi titulación e incluso mucho antes, estuve vinculada con la Universidad Nacional - Sede Caribe, bajo la Orden de Prestación de Servicios número 71-8001, siendo los extremos temporales de éste preciso bilateral los siguientes: Fecha de inicio 01 de Agosto de 2016. Fecha de terminación 31 de Octubre de 2016. Tiempo de servicio. Tres (3) meses.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

TERCERO. A continuación de aquel, suscribí con la misma entidad la Orden de Prestación de Servicios número 134-8001, siendo los extremos temporales de inicio 01 de noviembre de 2016 a 21 de Diciembre de 2016. Tiempo de servicio. Un (1) mes y veintiuno (21) días.

CUARTO. Ya para el año 2019, entre el Departamento Archipiélago y la suscrita, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión número 132 de 2019, con un plazo de ejecución de once (11) meses, con adición en tiempo por un (1) mes y quince (15) días más, para un total de doce (12) meses y quince (15) días.

QUINTO. Debo resaltar desde acá que desde la culminación de mis estudios tecnológicos he ejercido mi profesión con probidad e idoneidad, y de hecho para la fecha de cierre del concurso de méritos ibidem, contaba con una experiencia de más de 17 meses.

SEXTO. Mediante CONVOCATORIA número 1110 territorial 2019 expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer más de 130 empleos en vacancia definitiva de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre profesionales, técnicos, tecnólogos y asistenciales.

SEPTIMO. En la medida que he ejercido actividades similares por más de quince (15) meses en cargo cuya vacante se quería cubrir, me presenté al concurso por reunir los requisitos exigidos en la OPEC, haciendo la inscripción a través del sistema SIMO y presentando la documentación exigida.

OCTAVO. El cargo para el cual aspiré y salí elegida corresponde a la siguiente identificación: Número de OPEC 23158. Nivel Técnico, Grado 13, Código 314 Denominación TECNICO OPERATIVO.

NOVENO. El propósito del cargo conforme a lo establecido por la OPEC para su desempeño es: **"cargo del nivel técnico, cuyas funciones exigen el desempeño de procesos y la aplicación de tecnologías"**.

DECIMO. Los requisitos establecidos para aspirar al cargo conforme a la OPEC eran: "Título de formación técnica"; además de una experiencia de quince (15) meses.

DECIMO PRIMERO. Los resultados de verificación de los requisitos mínimos, fueron publicados en la página SIMO donde se estableció que la señora LUCIA CONSUELO EVANS BERNARD "CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos para el empleo a proveer".

DECIMO SEGUNDO. Superada la prueba académica y la valoración de antecedentes (incluyendo experiencia), con Resolución número 6630 de noviembre 10 de 2021 la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer doce (12) vacantes definitivas del empleo Ideal, ocupando el séptimo (7) lugar, con un puntaje de 59.14.

DECIMO TERCERO. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA adelantó el proceso de verificación de los requisitos de experiencia, valorando en efecto la experiencia laboral que mediante certificados oportunamente acreditó.

DECIMO CUARTO. Acto seguido, la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitó mi exclusión de la lista anterior, bajo el entendido que no cumpla con los quince (15) meses de experiencia, luego de título.

DECIMO QUINTO. El petitum anterior desconoce sin razón jurídica válida que cumpla los requisitos exigidos por cuanto tengo Título de formación tecnológica en el área relacionada con las funciones del Cargo TECNICO OPERATIVO y, si se prefiere, además de la experiencia inicial exigida (referida en supra PRIMERO a QUINTO de éste escrito), cuento para efectos de compensación con las equivalencias del artículo 25 de la Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, al acreditar en SIMO más de veinte (20) años de servicio, como a bien se desprende de seis (6) certificados adicionales, adjuntos también a SIMO.

DECIMO SEXTO. Señala el párrafo 7 del artículo 11 de la Ley 985 de 2005 que "(...) para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada (...)", no obstante, frente a los niveles TECNICO, TECNOLOGO y ASISTENCIAL guardó silencio, óbice por el cual se acude al manual específico de funciones y competencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contenido en el Decreto Territorial 0035 de 2015 — a su vez modificado por los Decretos Territoriales 0293 de 2015, 0285 de 2016, 0513 de 2016 y 0162 de 2017, que exige quince (15) meses de experiencia laboral.

DECIMO SEPTIMO. Que de acuerdo con los actos de convocatoria al concurso de méritos objeto del proceso de selección No. 1110 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019, que provee vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, particularmente los Acuerdos números CNSC 20191000001636 de marzo 04 de 2019, 20191000008226 de julio 19 de 2019, 20191000009106 de noviembre 19 de 2019 y 20191000009376 de diciembre 05 de 2019, debe entenderse, en todo caso, la experiencia laboral como aquella adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Por lo expuesto, ruego a la CNSC expedir resolución de improcedencia frente a la solicitud de exclusión que radicó la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

catalina, en su lugar, declarar que cumpla con los requisitos de estudio y experiencia, conforme lo particularmente exigido por el empleo inscrito. (...)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

3.2.1. VERIFICACIÓN ASPIRANTE LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	23158	1	Lemis Margarita Castro Castro

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (...) no cumple experiencia”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primera medida se precisa que el empleo ofertado exige la acreditación de “**15 meses de experiencia**”, teniendo en cuenta la información obrante en la OPEC y en el Manual de Funciones y Requisitos de la planta central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecido mediante Decreto 429 del 28 de septiembre de 2018.

En relación a lo anterior, es necesario indicar que la experiencia para los empleos de Niveles Asistencial y Técnico se clasifica en Laboral o Relacionada.

Frente a ello, es necesario señalar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se valoró la Experiencia Laboral; esto teniendo en cuenta que la Entidad en su Manual de Funciones no estableció la exigencia de experiencia relacionada. Razón por la cual en el análisis del caso en concreto se hace necesario validar para este empleo, la “*Experiencia Laboral*”, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, así: “*Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*”

Verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible aportó certificación laboral expedida por la CLÍNICA ODONTOLÓGICA CREDIDENT, en la que se desempeñó como Asistente Administrativa, desde el mes de abril de 2005 hasta el mes de mayo de 2010.

Al respecto es necesario precisar que en los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954.

En ese sentido se evidencia que la señora **Lemis Margarita Castro Castro**, aportó la siguiente certificación:

EMPLEADOR	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TOTAL, EXPERIENCIA LABORAL APORTADA	OBSERVACIÓN
CLÍNICA ODONTOLÓGICA CREDIDENT	Asistente Administrativa	30 abril de 2005	1 mayo de 2010	5 años	CUMPLE

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de la CLÍNICA ODONTOLÓGICA CREDIDENT, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento del **requisito mínimo de experiencia laboral de 15 meses solicitada para el empleo**, toda vez que el documento contiene los requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019 y la misma fue adquirida en el ejercicio del cargo como Asistente Administrativa.

De otro se encuentran los argumentos esbozados por la elegible en su escrito de defensa, en los cuales se refiere a la aplicación de las equivalencias, este Despacho no considera procedente dar aplicación a los mismos, toda vez que la aspirante **CUMPLE** con el requisito mínimo objeto de controversia, con la presentación de la certificación laboral de la Clínica Odontológica Credident.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la señora **LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO**, **CUMPLE** con el **requisito mínimo de experiencia** exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.2.2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA ASPIRANTE LUCÍA CONSUELO EVANS BERNARD.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
2	23158	7	Lucia Consuelo Evans Bernard

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la *elegible (...) no cumple con tiempo de experiencia que requiere el cargo experiencia técnica (sic), se gradúa en 2016 como técnica (...)*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primera medida se precisa que el empleo ofertado exige la acreditación de **“15 meses de experiencia”**, teniendo en cuenta la información obrante en la OPEC y en el Manual de Funciones y Requisitos de la planta central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecido mediante Decreto 429 del 28 de septiembre de 2018.

En relación a lo anterior, es necesario indicar que la experiencia para los empleos de Niveles Asistencial y Técnico se clasifica en Laboral o Relacionada.

Frente a ello, es necesario señalar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se valoró la experiencia laboral, esto teniendo en cuenta que la Entidad en su Manual de Funciones no estableció la exigencia de experiencia relacionada. Razón por la cual en el análisis del caso en concreto se hace necesario validar para este empleo, la *“Experiencia Laboral”*, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: *“Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible aportó las siguientes certificaciones laborales:

EMPLEADOR	CONTRATO / CARGO	TIEMPO DE EXPERIENCIA		TOTAL, EXPERIENCIA LABORAL APORTADA	OBSERVACIÓN
		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN		
Universidad Nacional de Colombia	Certificación contrato 16-8001	18/02/2011	17/05/2011	3 meses	CUMPLE
	Certificación contrato 33-8010	18/05/2011	17/11/2011	6 meses	CUMPLE
	Certificación contrato 132-8001	18/11/2011	17/02/2012	3 meses	CUMPLE
Trabajadores Temporales LTDA.	Auxiliar de archivo	4/7/2006	30/11/2006	4 meses	CUMPLE
Observación: Laboral válida	Experiencia	Total		16 meses	CUMPLE

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos y/o certificaciones de contratos de prestación de servicios aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la aspirante aporta **16 meses** meses de experiencia laboral, requerida en el empleo al cual se inscribió.

De otra parte, se aclara que el artículo 15 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2019100001636 del 04 marzo de 2019**, señala que *“La experiencia acreditada mediante **contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)**”*, razón por la cual la certificación aportada por la aspirante es **válida** para la acreditación de la experiencia exigida.

Frente al argumento presentado por la Comisión de Personal de la Gobernación, en el cual señala que no cumple con tiempo de experiencia técnica ya que la elegible se graduó en el año 2016 como técnica, este Despacho considera necesario recalcar que la OPEC y el Manual de Funciones antes mencionado **únicamente requiere 15 meses de experiencia laboral**, como se indicó al inicio del análisis del caso particular. Adicionalmente se reitera que la experiencia para los empleos de Niveles Asistencial y Técnico se clasifica en Laboral o Relacionada.

En atención a ello, para el caso particular se verificó la experiencia laboral la cual es adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Por tanto, no es de recibo la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, dado que la experiencia solicitada por el empleo no es contabilizada con ocasión de la expedición del Título de Tecnólogo, si no que por el contrario se tiene en cuenta experiencia llevada a cabo en cualquier tiempo y adquirida con el ejercicio de cualquier *“empleo, ocupación, arte u oficio”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
2	23158	7	Lucia Consuelo Evans Bernard
Análisis de los documentos			
Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora LUCÍA CONSUELO EVANS BERNARD CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 23158 .			

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la señora **LUCIA CONSUELO EVANS BERNARD, CUMPLE** con el **requisito mínimo de experiencia** exigido para el desempeño del empleo No. 23158.

3.2.3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL ASPIRANTE JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
3	23158	14	John Leider Orellano Altamirano
Análisis de los documentos			

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible: “(...) *no cumple la experiencia para el cargo.* (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primera medida se precisa que el empleo ofertado exige la acreditación de “**15 meses de experiencia**”, teniendo en cuenta la información obrante en la OPEC y en el Manual de Funciones y Requisitos de la planta central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecido mediante Decreto 429 del 28 de septiembre de 2018.

En relación a lo anterior, es necesario indicar que la experiencia para los empleos de Niveles Asistencial y Técnico se clasifica en Laboral o Relacionada.

Frente a ello, es necesario señalar que, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se valoró la Experiencia Laboral; esto teniendo en cuenta que la Entidad en su Manual de Funciones no estableció la exigencia de experiencia relacionada. Razón por la cual en el análisis del caso en concreto se hace necesario validar para este empleo, la “*Experiencia Laboral*”, la cual se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, así: “*Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*”

Verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que el elegible aportó certificación laboral como “*Vendedor Domiciliario*” en la empresa LICODISTRIBUIDORES S.A.S en la cual se acredita la siguiente información:

Empleador	CARGO	Tiempo de experiencia		TOTAL, EXPERIENCIA LABORAL APORTADA	OBSERVACIÓN
		Fecha de inicio	Fecha de terminación		
LICODISTRIBUIDORES S.A.S	Vendedor Domiciliario	24/09/2018	17/01/2020	1 año, 3 meses y 22 días	CUMPLE

confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de LICODISTRIBUIDORES S.A.S, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento del **requisito mínimo de experiencia laboral de 15 meses solicitada para el empleo**, toda vez que el documento contiene los requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019 y la misma fue adquirida en el ejercicio del cargo como Vendedor Domiciliario.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el aspirante aporta **1 año, 3 meses y 22 días de experiencia laboral**, requerida en el empleo al cual se inscribió.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con la **OPEC No. 23158**.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO, CUMPLE** con el **requisito mínimo de experiencia** exigido para el desempeño del empleo, dado que con la certificación de la empresa LICODISTRIBUIDORES S.A.S acredita 15 meses y 22 días, cumpliendo así los 15 meses de experiencia laboral solicitados en el requisito mínimo del empleo.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO, LUCÍA CONSUELO EVANS BERNARD** y **JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6630 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 23158**, ni de la de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia laboral exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6630 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

No. de orden	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1	40994024	LEMIS MARGARITA CASTRO CASTRO
2	7	40985153	LUCIA CONSUELO EVANS BERNARD
3	14	18008467	JOHN LEIDER ORELLANO ALTAMIRANO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

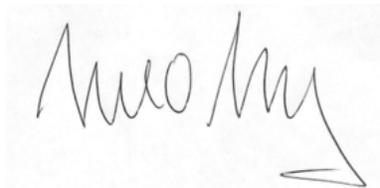
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado Líder de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo: jyates@sanandres.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana del Pilar Quintero
Revisó: Vilma Castellanos/Andrea Catalina Sogamoso/Diana Melo
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

⁶ Ibidem